

EST-VCT-PARB-0010
ESTADO PARB No. 0010
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 07 de febrero de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**								
CONTRATO DE CONCESIÓN	0356-68	MINERA VETAS	3	03/02/2023	AUTO VSCSM No. 000002	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de mediana minería que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO EXPEDIENTE</th> <th>TITULAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>0356-68</td> <td>MINERA VETAS</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a los titulares mineros o propietarios de minas que se relacionaron en el artículo primero del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del CPACA.</p>	CÓDIGO EXPEDIENTE	TITULAR	(...)		0356-68	MINERA VETAS	(...)	
CÓDIGO EXPEDIENTE	TITULAR													
(...)														
0356-68	MINERA VETAS													
(...)														

CONTRATO DE CONCESIÓN	16725	MINERA VETAS	3	03/02/2023	AUTO VSCSM No. 000002	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de mediana minería que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020:</p>								
						<table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO EXPEDIENTE</th> <th>TITULAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>16725</td> <td>MINERA VETAS</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO EXPEDIENTE	TITULAR	(...)		16725	MINERA VETAS	(...)	
						CÓDIGO EXPEDIENTE	TITULAR							
						(...)								
16725	MINERA VETAS													
(...)														
<p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>														
<p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a los titulares mineros o propietarios de minas que se relacionaron en el artículo primero del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>														
<p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del CPACA.</p>														

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 07 DE FEBRERO DE 2023 siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO VSCSM No. 000002

(Febrero 03 del 2023)

“Por medio del cual se requiere la actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020”

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 modificada por la Resolución 40182 del 25 de mayo de 2022 y proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 640 de noviembre de 2022 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020 y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Ley 685 del 2001, en su artículo 336 determinó: **“Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”**

Que la referida Ley estableció en su artículo 340: **“Información de los particulares. Los propietarios de minas, deberán colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera. La información a suministrar durante las fases de exploración y explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo.”**

Que la Ley 1955 del 2019, en su artículo 328, adoptó el **“Estándar Colombiano para el Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro Estándar internacionalmente reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”**, para la presentación de la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada; y así mismo el referido artículo dispone que: **“(…) la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar y debe presentarse por el titular minero en el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación”**.

Que la Agencia Nacional de Minería en atención a lo dispuesto por el Artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, emitió la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020 por la cual "(...) se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019".

Que el Artículo 5º de la norma en cita determinó:

“Actualización Plan de Trabajos y Obras (PTO) ya aprobado. “Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;*
- b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;*
- c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.”*

Que la Resolución No. 100 del 2020 dispuso en su Artículo 8) que el Incumplimiento a lo establecido en la misma, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

Que en virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como mediana minería venció el 31 de diciembre de 2022.

Que la Resolución Nro. 640 de noviembre de 2022 aceptó el impedimento de la doctora JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ como Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera respecto las actuaciones administrativas que se adelanten en el Despacho a su cargo relacionados con las compañías Libero Cobre Ltd. identificada con NIT No. 900.230.560-4, Minera Vetas, con NIT No. 900.307.948-0 y Red Eagle Mining de Colombia SAS con Nit No. 900.818.223-2 y a su vez nombró a la doctora CATALINA RUEDA CALLEJAS como Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Ad - Hoc para conocer, dirigir, controlar y decidir lo relacionado con los expedientes en cita.

Por lo anterior, es pertinente requerir a los titulares mineros o propietarios de minas de la mediana minería, lo relacionado con su obligación de presentar la información la información de recursos y reservas minerales.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero o propietario de minas de mediana minería que se relaciona a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5) de la Resolución Nro. 100 de 2020:

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE	TITULAR
0356-68	MINERA VETAS
16725	MINERA VETAS

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado al titular minero o propietario de minas que se relacionó en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RUEDA CALLEJAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera AD-HOC

Proyectó: Sandra Marcela Acero Cabrera - Abogada Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET
Alba Mery Bustamante Rúa – Ingeniera geóloga – Equipo de Recursos y Reservas
Jaime Andrés Cortés Chacón – Geólogo – Equipo de Recursos y Reservas
Revisó: Carolina Lozada Urrego - Abogada contratista VSCSM
Daniel Felipe Díaz Guevara – Abogada contratista VSCSM
Copia: *al respectivo expediente minero*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

BUCARAMANGA 07 DE FEBRERO DE 2023

EL AUTO VSCSM No. 000002 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 EXPEDIENTE 0356-68; 16725

VISIBLE A FOLIO (S): _____

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N° 0010 **DEL DÍA** 07/02/2023

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga